



BOLETÍN OFICIAL S A L T A

Edición N° 21.630

Salta, viernes 12 de enero de 2024

Dr. Gustavo Sáenz
Gobernador

Dra. María Matilde López Morillo
Secretaria General de la Gobernación

Dra. María Victoria Restom
Directora General

Edición de 50 Páginas
Año CXV
REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL N° 110342790



SALTA
GOBIERNO

TARIFAS

Disposición Boletín Oficial N° 001/2.023

Publicaciones - Textos hasta 200 palabras - Precio de una publicación, por día.

PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual	\$ 33,00		
	Trámite Normal	Trámite urgente	
	Precio por día	Precio por día	
	U.T.	U.T.	
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5	\$ 16,50	\$ 33,00
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70	\$ 2.310,00	\$ 5.610,00

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70	\$ 2.310,00	170	\$ 5.610,00
Remates administrativos	70	\$ 2.310,00	170	\$ 5.610,00
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.				
Líneas de Ribera, etc.....	70	\$ 2.310,00	170	\$ 5.610,00

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas	70	\$ 2.310,00	170	\$ 5.610,00
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,				
Posesiones veinteañales, etc.	70	\$ 2.310,00	170	\$ 5.610,00

SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70	\$ 2.310,00	170	\$ 5.610,00
Asambleas comerciales	70	\$ 2.310,00	170	\$ 5.610,00
Estados contables (Por cada página).....	154	\$ 5.082,00	370	\$ 12.210,00

SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70	\$ 2.310,00	170	\$ 5.610,00
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros)	60	\$ 1.980,00	100	\$ 3.300,00
Avisos generales	70	\$ 2.310,00	170	\$ 5.610,00

EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales	6	\$ 198,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas)	40	\$ 1.320,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas)	60	\$ 1.980,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas)	80	\$ 2.640,00		
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas)	100	\$ 3.300,00		

FOTOCOPIAS

Simple de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	1	\$ 33,00		
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	10	\$ 330,00		

COPIAS DIGITALIZADAS

Simple de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10	\$ 330,00		
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003	20	\$ 660,00		

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

N° 10 del 9/1/2024 – M.S.yj. – RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO. SRA. MARTA RITA SALVA.	6
N° 11 del 9/1/2024 – M.S.yj. – DISPONE PASE A SITUACIÓN DE RETIRO VOLUNTARIO. SUBOFICIAL MAYOR ALEJANDRO RAFAEL MEJÍA. POLICÍA DE LA PROVINCIA	7
N° 12 del 9/1/2024 – M.S.yj. – DISPONE PASE A SITUACIÓN DE RETIRO VOLUNTARIO. COMISARIO INSPECTOR ÁNGEL OSVALDO SINGH. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	8
N° 13 del 9/1/2024 – M.S.yj. – DISPONE BAJA POR ELIMINACIÓN. AGENTE RUBÉN DARÍO BAUTISTA. SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA.	10
N° 14 del 9/1/2024 – M.S.yj. – ACEPTA LA RENUNCIA PRESENTADA POR LA DRA. NADIA LORENA CRUZ, AL CARGO DE FISCAL PENAL DE MENORES DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.	11
N° 15 del 9/1/2024 – M.S.yj. – DISPONE PASE A SITUACIÓN DE RETIRO VOLUNTARIO. ALCAIDE JOSÉ LUIS ÁVALOS. SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA.	12
N° 16 del 9/1/2024 – M.S.yj. – DISPONE PASE A SITUACIÓN DE RETIRO VOLUNTARIO. SUBOFICIAL MAYOR MOISÉS LUIS CASTRO. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	13
N° 17 del 9/1/2024 – M.S.yj. – DISPONE PASE A SITUACIÓN DE RETIRO VOLUNTARIO. SUBOFICIAL MAYOR ADRIÁN ARIEL IGLESIAS. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	14
N° 18 del 9/1/2024 – M.S.yj. – DISPONE PASE A SITUACIÓN DE RETIRO VOLUNTARIO. SUBOFICIAL MAYOR DANIEL CAYETANO CHOQUE. SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA.	15
N° 19 del 9/1/2024 – M.S.yj. – DISPONE PASE A SITUACIÓN DE RETIRO OBLIGATORIO POR INCAPACIDAD. SARGENTO AYUDANTE ARIEL ALEJANDRO GONZÁLEZ. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	17
N° 20 del 9/1/2024 – M.S.P. – RECHAZA RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. SRA. SILVIA RAQUEL TOLABA.	18
N° 21 del 9/1/2024 – M.S.P. – OTORGA SUBSIDIO. PACIENTE MARIANA ISABEL MONTENEGRO.	20
N° 22 del 9/1/2024 – M.S.P. – APLICA SANCIÓN DE CESANTÍA. SR. GUSTAVO FEDERICO FRÍAS.	21
N° 23 del 9/1/2024 – M.E.y S.P. – RECHAZA PRESENTACIÓN EFECTUADA POR EL DR. LUCAS GERMÁN OVEJERO EN CONTRA DEL DECRETO N° 591/2023.	22

ADJUDICACIONES SIMPLES

SC – SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS N° 02/2024	24
SC – SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS N° 01/2024	24
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA – N° 200/2023 – 2° LLAMADO	25
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA – N° 191/2023 – 3° LLAMADO – DECLARA DESIERTO Y FRACASADO	26
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA – N° 181/2023 – 2° LLAMADO	26

CONTRATACIONES ABREVIADAS

AGUAS DEL NORTE – CO.S.A. YSA. S.A. EXPTE. N° 24982/24	27
--	----

DETERMINACIÓN DE LÍNEA DE RIBERA

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034-114630/2023-0	27
---	----

NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS

AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE – MAMANI GUZMAN RUBEN EXPTE. N°	28
---	----

238-70564/23

AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE - CHOQUE MARCOS ANTONIO EXPTE. N° 238-70457/23	29
AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE - VILASECA ALEJANDRA GUADALUPE Y/O FLORES EDUARDO ERIC - EXPTE. N° 238-70448/23	30
AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE - REDONDO MARIA LAURDES EXPTE. N° 238-70397/23	31
AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE - VILLARROEL PABLO NICOLAS EXPTE. N° 238-70353/23	32

SECCIÓN JUDICIAL

EDICTOS DE MINAS

PUZZOLANITA II - EXPTE.N° 768043	35
----------------------------------	----

SUCESORIOS

MONTEROS, JULIO ARGENTINO; MOYA, MARIA CRISTINA - EXP N° 792466/22	35
BURGOS, SANTO- EXP N° 834.117/23	36

SECCIÓN COMERCIAL

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

ALAN SAS	38
STOCK CAPITAL SA	39

ASAMBLEAS COMERCIALES

ALFA ARGENTINA SRL	41
--------------------	----

AVISOS COMERCIALES

BMI SA	42
CENTRO DISTRIBUIDOR SA	43
ARGENTUM LITHIUM SA	43

SECCIÓN GENERAL

ASAMBLEAS CIVILES

CENTRO JUVENTUD ANTONIANA	46
BIBLIOTECA POPULAR CASA ARPIA	46

RECAUDACIÓN

RECAUDACIÓN - CASA CENTRAL DEL DÍA 11/1/2024	47
--	----



Sección **Administrativa**

Guachipas, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

DECRETOS

SALTA, 9 de Enero de 2024

DECRETO N° 10

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Expediente N° 0140305-131141/2022 Cpde. 2 y adjuntos.-

VISTO el recurso jerárquico interpuesto por la señora Marta Rita Salva, en contra de la Resolución N° 1155/2022 del Ministerio de Seguridad y Justicia; y,

CONSIDERANDO

Que por conducto de la citada resolución el Ministerio de Seguridad y Justicia rechazó el recurso de reconsideración deducido por la señora Salva en contra de la Resolución N° 906/2022;

Que a través de este último acto, la citada cartera ministerial había dispuesto excluir a la señora Marta Rita Salva como beneficiaria de la pensión del señor Anselmo Gerardo Aguilar, acordada en concurrencia con la señora Blanca Isabel González, mediante la Resolución N° 1142/2021 del entonces Ministerio de Seguridad;

Que contra la Resolución N° 1155/2022, la señora Salva dedujo recurso jerárquico en tiempo y forma, de conformidad con el artículo 180 de la Ley N° 5348;

Que entre los agravios introducidos por la recurrente, manifiesta que la Ley N° 6719 en su artículo 69, es clara cuando establece la concurrencia en la pensión entre el o la cónyuge divorciada o separada, con el o la conviviente;

Que agrega que, de la lectura del citado artículo 69 y del 71 del referido cuerpo normativo, se arriba a la conclusión de que el cónyuge divorciado o separado tiene derecho a la pensión y que este derecho solo se extingue cuando el divorcio o separación hubieren sido por su culpa;

Que ofrece prueba, cita jurisprudencia y solicita la suspensión de la ejecución de la Resolución atacada, con base en el artículo 81 de la Ley N° 5348;

Que, al respecto, cabe tener presente que Ley N° 6719 hace referencia al conviviente y no menciona a un nuevo cónyuge, pues va de suyo que un nuevo matrimonio elimina toda vinculación jurídica respecto al anterior;

Que de la lectura de la normativa invocada por la señora Salva se desprende que, en el capítulo correspondiente al régimen de pensiones del personal policial retirado, se ha previsto un sistema de beneficiarios quienes, en determinados casos concurren entre sí, mientras que en otros, se excluyen conforme al orden de prelación allí consignado;

Que el artículo 69 de la Ley N° 6719 consagra la posibilidad de concurrencia entre el cónyuge supérstite y el conviviente estableciendo: "...El o la cónyuge, divorciado o separado de hecho y mientras permanezca en este estado, concurren con él de la conviviente. El monto del haber de pensión se distribuirá, correspondiendo un 50 % (Cincuenta por Ciento) a cada uno de ellos...";

Que en efecto, la concurrencia prevista en dicha norma, refiere exclusivamente al caso de coexistir un cónyuge supérstite y un conviviente, sin extender dicho supuesto a ex cónyuges, con independencia del motivo o culpabilidad que hubiere dado lugar al divorcio, pues, tal como ya se ha dicho, el nuevo matrimonio excluye cualquier tipo de participación del anterior cónyuge en el cobro de la pensión;

Que asimismo cabe señalar que en los autos caratulados "González, Blanca Isabel Contra Salva, Marta Rita por Cese de Cuota Alimentaria" Expediente N° INC- - 82644/1, de

trámite ante el Juzgado en lo Civil de Personas y Familia de Primera Instancia 3° Nominación, se resolvió en fecha 2 de mayo de 2022 declarar la cesación de cuota alimentaria respecto de la Sra. Marta Rita Salva a raíz de la muerte del señor Anselmo Gerardo Aguilar, a partir de la notificación de la misma;

Que en cuanto a la solicitud de suspensión de la ejecutoriedad del acto conforme lo establece el artículo 81 de la Ley N° 5348, resulta inadmisibile, pues no se han acreditado ninguno de los supuestos normativos que darían lugar a lo allí establecido;

Que en virtud a lo expresado y atento el Dictamen N° 185/2023 de Fiscalía de Estado, corresponde rechazar, el recurso de jerárquico interpuesto por la señora María Rita Salva en contra de la Resolución N° 1155/2022 del Ministerio de Seguridad y Justicia, siendo pertinente el dictado del presente instrumento;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°. Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por la señora Marta Rita Salva en contra de la Resolución N° 1155/2022 del Ministerio de Seguridad y Justicia, en mérito a los argumentos esgrimidos en el considerando del presente instrumento.

ARTÍCULO 2°. El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Domínguez – López Morillo

Fechas de publicación: 12/01/2024
OP N°: SA100047400

SALTA, 9 de Enero de 2024

DECRETO N° 11

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Expediente N° 0140044-2278/2023-0

VISTO el pedido de Retiro Voluntario presentado por el Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Alejandro Rafael Mejía; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a las constancias de autos, se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de Retiro conforme lo establece el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, ratificada mediante el Decreto Nacional N° 301/2006 y Decreto Provincial N° 134/2006, este último ratificado mediante la Ley N° 8128, razón por el cual corresponde conceder el beneficio solicitado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y de la Resolución N° 965/2023 del Ministerio de Seguridad y Justicia, debidamente notificada al beneficiario;

Que la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante Ley N° 6818, establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que el agente tuviere pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, según lo dispuesto por el artículo 2°, inciso j) del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997; debiendo cesar, al finalizar éstas, el pago de sus haberes;

Que es necesario dejar expresamente establecido que al pasar a retiro voluntario el Suboficial Mayor Mejía, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c) del Decreto 248/1975; como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977;

Que en virtud a todo lo expresado y atento el Dictamen N° 2681/2023 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, es procedente el dictado del acto administrativo correspondiente;

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 5519, N° 6818 y N° 8128,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1°.– Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario del Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Alejandro Rafael Mejía, D.N.I. N° 21.542.702, Clase 1970, Legajo Personal N° 12.568, Cuerpo Seguridad –Escalafón General–, en mérito a las razones enunciadas en el considerando del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.– Déjase establecido que, en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro, el agente deberá hacer uso de las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2°, inciso j) del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997.

ARTÍCULO 3°.– Déjase aclarado que el Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Alejandro Rafael Mejía, D.N.I. N° 21.542.702, Clase 1970, Legajo Personal N° 12.568, cuyo pase a retiro voluntario se dispone en el artículo 1° del presente, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c) del Decreto N° 248/1975; como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977.

ARTÍCULO 4°.– El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Domínguez – López Morillo

Fechas de publicación: 12/01/2024
OP N°: SA100047401

SALTA, 9 de Enero 2024

**DECRETO N° 12
MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**

Expediente N° 0140044-2883/2023-0

VISTO la solicitud de Retiro Voluntario efectuada por el Comisario Inspector de la Policía de la Provincia de Salta, Ángel Osvaldo Singh; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a las constancias de autos, se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de retiro conforme lo establece el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, ratificada mediante el Decreto Nacional N° 301/2006 y Decreto Provincial N° 134/2006, este último ratificado mediante la Ley N° 8128, razón por la cual corresponde conceder el beneficio invocado;

Que la liquidación tendiente a la determinación de haber de retiro cuenta con el visado positivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y de la Resolución N° 1332/2023 del Ministerio de Seguridad y Justicia debidamente notificada al beneficiario;

Que en la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado medianle Ley N° 6818, se establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias, anuales reglamentarias y/o compensatorias que el agente tuviere pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2°, inciso j) del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997, debiendo cesar, al finalizar éstas, el pago de sus haberes;

Que es necesario dejar expresamente establecido que al pasar a retiro voluntario el Comisario Inspector Singh, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c) del Decreto N° 248/1975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977;

Que en virtud a todo lo expresado y atento el Dictamen N° 2697/2023 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, es procedente el dictado del instrumento legal correspondiente;

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 5519 N° 6818 y N° 8128,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario del Comisario Inspector de la Policía de la Provincia de Salta, Ángel Osvaldo Singh, D.N.I. N° 25.800.582, Clase 1977, Legajo Personal N° 12.890, Cuerpo Seguridad -Escala General- en mérito a los fundamentos consignados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- Dejase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro del agente, éste deberá hacer uso de las licencias Anuales Reglamentarias y/o Compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2°, inciso j) del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997.

ARTÍCULO 3°.- Déjase aclarado que el Comisario Inspector de la Policía de la Provincia, Ángel Osvaldo Singh, D.N.I. N° 25.800.582, Clase 1977, Legajo Personal N° 12.890, cuyo pase a retiro voluntario se dispone en el artículo 1° del presente, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8°, inciso c) de Decreto 248/1975; como así también

de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1960/1977.

ARTÍCULO 4°.– El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Domínguez – López Morillo

Fechas de publicación: 12/01/2024
OP N°: SA100047402

SALTA, 9 de Enero 2024

DECRETO N° 13

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Expediente N° 0140050–74452/2023–0 y Adjunto

VISTO las actuaciones de referencia, relativas a la situación del Agente del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta (SPPS), Rubén Dario Bautista; y,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, mediante la Disposición N° 383/2022, dispuso constituir la Junta de Eliminación, con el fin de tratar la situación laboral del referido agente;

Que cabe advertir, que el Decreto N° 1108/1985 –Reglamento de Calificaciones, Ascensos y Eliminaciones del Personal Penitenciario de la Provincia– prevé el procedimiento que obligatoriamente debe seguirse para los ascensos y eliminaciones del personal penitenciario;

Que el artículo 26 del citado Decreto, dispone que las eliminaciones se producen previo estudio de los antecedentes de las Juntas, quienes actúan como asesoras del Director General;

Que, en ese marco la mentada Junta de Eliminación, conforme surge del Acta N° 10/2022, recomendó iniciar los trámites conducentes a fin de producir su baja del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, de conformidad a lo establecido en los artículos 91 inciso f) de la Ley N° 5639 –Ley Orgánica del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, 35 y 36 inciso g) del Decreto N° 1106/1985;

Que, posteriormente, la Dirección General del Servicio Penitenciario de Salta, a través de la Disposición N° 405/2023, solicitó el dictado del instrumento legal pertinente que disponga la baja del citado agente, al encontrarlo comprendido en las previsiones establecidas en el artículo 36 inciso g), del Decreto N° 1108/1985;

Que en idéntico sentido se manifestó la Subsecretaría de Políticas Penales (cf. Dictamen N° 94/2022) y posteriormente la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia; elevando las actuaciones para el dictado del instrumento legal correspondiente, mediante Dictamen N° 716/2023;

Que al respecto, cabe tener presente que el artículo 91 de la Ley N° 5639, dispone que “La baja de un agente podrá producirse: (...) f) Al agente penitenciario eliminado como consecuencia del Régimen de Ascensos y Eliminaciones establecidos por esta ley y sus reglamentaciones...”;

Que por su parte, el artículo 36 del Decreto N° 1.108/1935, establece que: “La eliminación obligatoria, baja o retiro, se producirá por alguna de las siguientes causas: (...) g. El personal penitenciario que por la naturaleza, gravedad y cantidad de las faltas

cometidas por haber incurrido en actos que afecten la ética profesional, sea considerado como elemento pernicioso para la disciplina y en consecuencia, propuesto para su eliminación por cualquiera de los superiores, que intervinieron en su calificación o por la Dirección General del Servicio Penitenciario";

Que en consecuencia, habiendo quedado acreditada en las constancias de autos la situación del agente, la sanción de baja, cuya aplicación se solicita, resulta ajustada a derecho;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde disponer la baja por eliminación del Agente Rubén Darío Bautista del Servicio Penitenciario de la Provincia, debiendo emitirse el acto administrativo pertinente;

Por ello, en uso de las potestades conferidas en el artículo 144, inciso 2), de la Constitución Provincial, y en las competencias atribuidas en el artículo 2° de la Ley N° 8171 y su modificatoria N° 8274,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la Baja por eliminación del Agente del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, Rubén Darío Bautista, D.N.I. N° 35.264.368, Legajo Personal N° 4505, conforme lo establecido en los artículos 1° inciso f) de la Ley N° 5639, y 36 inciso g) del Decreto N° 1108/1985 –Reglamento de Calificaciones, Ascensos y Eliminaciones del Personal del Servicio Penitenciario de la Provincia–, en mérito a los fundamentos expresados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Domínguez – López Morillo

Fechas de publicación: 12/01/2024

OP N°: SA100047404

SALTA, 9 de Enero 2024

DECRETO N° 14

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Expediente N° 00140341-268059/2023-0

VISTO la renuncia presentada por la Dra. Nadia Lorena Cruz, al cargo de Fiscal Penal de Menores del Distrito Judicial del Centro; y,

CONSIDERANDO:

Que la Dra. Cruz, presenta su renuncia a partir del 1° de noviembre de 2023, por haber sido designada en el cargo de Juez de Primera instancia de Menores de Segunda Nominación del Distrito Judicial del Centro, mediante el Decreto N° 710/2023;

Que han tomado intervención el Procurador General de la Provincia y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, concluyendo que correspondería aceptar la renuncia presentada;

Que consecuentemente, corresponde se proceda al dictado del instrumento legal correspondiente a fin de aceptar tal dimisión;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.–Acéptase la renuncia presentada por la Dra. Nadia Lorena CRUZ, D.N.I. N° 27.544.519, al cargo de Fiscal Penal de Menores de Distrito Judicial del Centro, por los motivos expuestos en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.– El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Seguridad y Justicia, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Domínguez – López Morillo

Fechas de publicación: 12/01/2024
OP N°: SA100047406

SALTA, 9 de Enero de 2024

DECRETO N° 15

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Expediente N° 0140050–284042/2022–0

VISTO el pedido de Retiro Voluntario presentado por el Alcaide del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, José Luis Ávalos; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a las constancias de autos, se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de Retiro conforme lo establece el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, ratificada mediante el Decreto Nacional N° 301/2006 y Decreto Provincial N° 134/2006, este último ratificado mediante la Ley N° 8128, razón por la cual corresponde conceder el beneficio invocado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y de la Resolución N° 1153/2023 del Ministerio de Seguridad y Justicia, debidamente notificada al beneficiario;

Que en la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante Ley N° 6818, se establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que el agente tuviere pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j) del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997, debiendo cesar, al finalizar estas, el pago de sus haberes;

Que en virtud a todo lo expresado y atento el Dictamen N° 2555/2023 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, es procedente el dictado del instrumento legal correspondiente;

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 5639, N° 6818 y N° 8128,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario del Alcaide del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, José Luis Ávalos D.N.I. N° 22.253.090, Legajo Personal N° 1310, Clase 1971, Escalafón Penitenciario, atento los fundamentos expresados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que, en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro del agente, deberá hacer uso de las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j) del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Domínguez – López Morillo

Fechas de publicación: 12/01/2024
OP N°: SA100047403

SALTA, 9 de Enero de 2024

DECRETO N° 16

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Expediente N° 0140044-22928/2023-0

VISTO la solicitud de Retiro Voluntario presentada por el Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Moisés Luis Castro; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a las constancias de autos, se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de Retiro conforme lo establece el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, ratificada mediante el Decreto Nacional N° 301/2006 y Decreto Provincial N° 134/2006, este último ratificado mediante la Ley N° 8128, razón por la cual corresponde conceder el beneficio invocado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y de la Resolución N° 1117/2023 del Ministerio de Seguridad y Justicia, debidamente notificada al beneficiario;

Que en la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante Ley N° 6818, se establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que el agente tuviere pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997, debiendo cesar, al finalizar estas, el pago de sus haberes;

Que es necesario dejar expresamente establecido que, al pasar a Retiro Voluntario el Suboficial Mayor Castro, quedará fuera del fraccionamiento normado en el

artículo 8° inciso c), del Decreto N° 248/1975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977;

Que en virtud a todo lo expresado y atento al Dictamen N° 2425/2023 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, es procedente el dictado del instrumento legal correspondiente;

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 5519, N° 6818 y N° 8128,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario del Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Moisés Luis Castro, D.N.I. N° 23.159.874, Clase 1972, Legajo Personal N° 12.347, Cuerpo Seguridad –Escalafón General–, en mérito a los fundamentos consignados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro del agente, deberá hacer uso de las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997.

ARTÍCULO 3°.- Déjase aclarado que el Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Moisés Luis Castro, D.N.I. N° 23.159.874, Clase 1972, Legajo Personal N° 12.347, cuyo pase a Retiro Voluntario se dispone en el artículo 1° del presente, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c), del Decreto N° 248/1975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Domínguez – López Morillo

Fechas de publicación: 12/01/2024
OP N°: SA100047405

SALTA, 9 de Enero de 2024

DECRETO N° 17

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Expediente N° 0140044-44637/2023-0

VISTO el pedido de Retiro Voluntario presentado por el Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Adrián Ariel Iglesias y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a las constancias de autos, se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de Retiro conforme lo establece el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, ratificada mediante el Decreto Nacional N° 301/2006 y Decreto Provincial N° 134/2006, este último ratificado mediante la Ley N° 8128, razón por la cual corresponde conceder el beneficio invocado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el

visado positivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y de la Resolución N° 1185/2023 del Ministerio de Seguridad y Justicia, debidamente notificada al beneficiario;

Que en la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado- mediante Ley N° 6818, se establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que el agente tuviere pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j) del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72: del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997, debiendo cesar, al finalizar estas, el pago de sus haberes;

Que es necesario dejar expresamente establecido que, al pasar a Retiro Voluntario el Suboficial Mayor, Adrián Ariel Iglesias, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c) del Decreto N° 248/1975; como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977;

Que en virtud a todo lo expresado y atento el Dictamen N° 2667/2023 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, es procedente el dictado del instrumento legal correspondiente;

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 5519 N° 6818 y N° 8128,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario del Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Adrián Ariel Iglesias, D.N.I. N° 25.411.482, Legajo Personal N° 12.501, Clase 1976, Cuerpo Seguridad -Escalafón General-, atento los fundamentos expresados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro del agente, deberá hacer uso de las licencias anuales reglamentarias y/o f compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j) del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997.

ARTÍCULO 3°.- Déjase aclarado que el Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Adrián Ariel Iglesias, D.N.I. N° 25.411.482, Legajo Personal N° 12.501, Clase 1976, cuyo pase a retiro voluntario se dispone en el artículo 1° del presente, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c), del Decreto N° 248/1975; como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977.

ARTÍCULO 4°.- El presenté decreto será refrendado per el señor Ministro de Seguridad y Justicia, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Domínguez – López Morillo

Fechas de publicación: 12/01/2024
OP N°: SA100047408

SALTA, 9 de Enero de 2024

DECRETO N° 18

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Expediente N° 0140050-94313/2023-0

VISTO el pedido de Retiro Voluntario presentado por el Suboficial Mayor del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, Daniel Cayetano Choque; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a las constancias de autos, se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de retiro, conforme lo establece el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, ratificada mediante el Decreto Nacional N° 301/2006 y Decreto Provincial N° 134/2006, este último ratificado mediante la Ley N° 8128, razón por la cual corresponde conceder el beneficio invocado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y de la Resolución N° 1180/2023 del Ministerio de Seguridad y Justicia, debidamente notificado al beneficiario;

Que en la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional aprobado mediante Ley N° 6818, se establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo eso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que el agente tuviere pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2°, inciso j) del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997; debiendo cesar, al finalizar éstas, el pago de sus haberes;

Que es necesario dejar expresamente establecido que al pasar a retiro voluntario el Suboficial Mayor Choque, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8°, inciso c) del Decreto N° 248/1975; como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977;

Que por lo expresado y atento el Dictamen N° 2651/2023 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, es procedente el dictado del instrumento legal correspondiente;

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 5639, N° 6818 y N° 8128,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario del Suboficial Mayor del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, Daniel Cayetano Choque, DNI N° 22.056.099, Clase 1971, Legajo Personal N° 1621, Escalafón Penitenciario, atento los fundamentos expresados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro del agente, éste deberá hacer uso de las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 23, inciso j) del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Domínguez – López Morillo

Fechas de publicación: 12/01/2024
OP N°: SA100047410

SALTA, 9 de Enero de 2024

DECRETO N° 19

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Expediente N° 0140044-311772/2018 y Adjunto.

VISTO la solicitud de Retiro Obligatorio por Incapacidad del Sargento Ayudante de la Policía de la Provincia de Salta, Ariel Alejandro González; y,

CONSIDERANDO:

Que el citado pedido obedece a que el nombrado se encuentra comprendido en la causal prevista en el artículo 10 inciso h), de la Ley N° 5519 – Suplementaria de Retiros Policiales–;

Que, en consecuencia, la Junta Médica dictaminó que el Sargento Ayudante Ariel Alejandro González, no se encuentra en condiciones de desarrollar funciones de seguridad y defensa, presentando una incapacidad de definitiva del 70% (setenta por ciento) de la total obrera, sugiriendo su pase a situación de retiro;

Que posteriormente, la Coordinación Medicina Prestacional de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), evaluó los estudios y la documentación presentada y constató, que el peticionante está incapacitado para la actividad policial, con igual porcentaje de incapacidad, según baremo previsional vigente, alcanzando lo requerido para el otorgamiento del beneficio solicitado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de Retiro cuenta con el visado positivo de la ANSES y de la Resolución N° 1041/2323 del Ministerio de Seguridad y Justicia, debidamente notificada al beneficiario;

Que la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante la Ley N° 6818, establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que el agente tuviere pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2° inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997, debiendo cesar, al finalizar éstas, el pago de sus haberes;

Que es necesario dejar expresamente establecido que al pasar a Retiro Obligatorio el Sargento Ayudante González, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c), del Decreto N° 248/1975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977;

Que, por lo expresado y atento al Dictamen N° 2588/2023 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, es procedente el dictado del acto administrativo correspondiente;

Por ello, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 5519, N° 6818 y N° 8128,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.– Dispónese el pase a situación de Retiro Obligatorio por Incapacidad del Sargento Ayudante de la Policía de la Provincia de Salta, Ariel Alejandro González, D.N.I. N° 22.869.370, Clase 1972, Legajo Personal N° 12.453, Cuerpo Seguridad, – Escalafón General–, con encuadre en la causal prevista en el artículo 10 inciso h), de la Ley N° 5519 – Suplementaria de Retiros Policiales–, en mérito a las razones enunciadas en el considerando del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.– Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro del agente, deberá hacer uso de las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado; de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997.

ARTÍCULO 3°.– Déjase aclarado que el Sargento Ayudante de la Policía de la Provincia, Ariel Alejandro González, cuyo pase a Retiro Obligatorio se dispone en el artículo 1° del presente, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c), del Decreto N° 248/1975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977.

ARTÍCULO 4°.– El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.– Comuníquese publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Domínguez – López Morillo

Fechas de publicación: 12/01/2024
OP N°: SA100047413

SALTA, 9 de Enero de 2024

DECRETO N° 20

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N° 0100192–841/2014–0 y agregados

VISTO el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Silvia Raquel Tolaba en contra del Decreto N° 869/2022; y,

CONSIDERANDO

Que por conducto del citado decreto, se dispuso aplicar la señora Silvia Raquel Tolaba la sanción de exoneración, establecida en el artículo 15 inciso g) de la Ley N° 7678, por haber transgredido con su accionar las obligaciones previstas en el artículo 11 incisos a) y b), del citado plexo normativo;

Que conforme a las constancias de autos, el recurso de reconsideración fue interpuesto dentro de los diez días hábiles previstos en el artículo 177 de la Ley N° 5348 Ley de Procedimientos Administrativos para la Provincia de Salta–, por lo que corresponde su tratamiento;

Que la recurrente expresó su disconformidad con el acto cuestionado porque consideró que la falta que se sanciona se refiere a hechos que no fueron cometidos ni en ejercicio, ni en ocasión de sus funciones;

Que, asimismo, manifestó su discrepancia con el encuadre jurídico otorgado a la falta cometida, puesto que entendió que no resultan aplicables los incisos a) y b) del artículo 11 de la Ley N° 7678, por referirse a las obligaciones del agente de la sanidad al momento

de desempeñar personalmente sus funciones y a las formas de atender a toda persona que requiera servicios, señalando que ninguno de estos supuestos se dio en el caso de autos;

Que en este sentido, adujo que la sanción que se le aplicó en sede penal lo fue por un hecho, ocurrido en circunstancias de su vida personal y, ajeno a la función que cumplía en el Hospital “Dr. Rafael Villagrán” de Chicoana como agente de sanidad;

Que a su vez, añadió que la conducta que se investigó a través del sumario administrativo no se trató de una falta de servicio, concluyendo que la sanción impuesta se avizora como una incongruencia injusta, violatoria de las garantías constitucionales y es notoriamente excesiva y desproporcionada, por lo que solicita se revoque la misma o, en su caso, se aplique una sanción acorde a los hechos acaecidos;

Que en primer lugar, cabe señalar que el Decreto N° 869/2022, mediante el cual se le aplicó la sanción de exoneración a la recurrente, se encuentra debidamente motivado y fundado;

Que en ese sentido, la sanción aplicada a través del referido decreto se sustenta en los hechos acreditados en el marco del sumario administrativo iniciado en contra de la señora Tolaba, donde se la declaró responsable administrativamente, por haber realizado una práctica abortiva que provocó lesiones gravísimas a la víctima menor de edad, lo que constituyó un accionar inaceptable para un integrante de la salud pública provincial;

Que al respecto, corresponde decir que los hechos atribuidos a la recurrente, resultan especialmente reprochables teniendo en cuenta los fines propios de la Administración, pues en lugar de hacer honor a su profesión y honrar el arte de curar, ha realizado un acto contrario a todas las normas y procedimientos de la medicina y transgredió deberes fundamentales de todo personal de la salud pública tales como: “Desempeñar personalmente, con eficiencia, capacidad y diligencia, las funciones para las cuales fuera designado, cumpliendo las condiciones de tiempo y forma que determine esta Ley y su reglamentación”, y, “Atender con diligencia y respecto a toda persona que requiera de sus servicios” – artículo 11, incisos a) y b) de la Ley N° 7678;

Que consecuentemente, ello excluye la posibilidad de que el decreto cuestionado adolezca de vicio alguno, por cuanto la disposición que agravia a la presentante contiene fundamentos suficientes y adecuados que justifican la decisión adoptada e impiden calificarla como caprichosa y carente de motivación;

Que sin perjuicio de ello, el artículo 4° de la Ley N° 7678 establece como requisito para el ingreso o reingreso del personal la idoneidad para el desempeño del cargo o función. La idoneidad mencionada por la norma en cuestión no solo resulta exigible al momento del ingreso del agente, sino que debe mantenerse a lo largo de toda la relación de empleo público, por cuanto constituye el presupuesto sustancial que justifica dicha relación, por expreso mandato constitucional;

Que de esta manera, el concepto de idoneidad implica una constante revelación de aquellas condiciones que llevaron a un agente a ocupar el cargo, y que deben; enriquecerse con el transcurso del tiempo, por la experiencia adquirida y la dedicación a la función. La idoneidad supone capacidad, condición, aptitud o suficiencia para desempeñar un empleo. Sin embargo, cabe aclarar que no solamente la aptitud técnica (intelectual o profesional) integra la idoneidad, sino también principalmente la moralidad;

Que en el caso de las presentes actuaciones quedó acreditado que la señora Tolaba fue condenada por el delito de aborto y lesión gravísima, conducta que constituye una directa transgresión a los valores públicos mencionados;

Que por lo expuesto, los hechos endilgados a la agente en cuestión, por su naturaleza y gravedad, constituyen una violación de los deberes fundamentales a su cargo,

lo que provoca la pérdida de la idoneidad moral del mismo para el desempeño del cargo, circunstancia que ameritó su exoneración;

Qué en el presente caso, la razonabilidad y proporcionalidad de la medida adoptada por la Administración, surgen de las constancias que obran en autos, las que por sí solas, son suficientes para fundar la decisión adoptada;

Que la conducta reprochable quedó probada en el sumario administrativo, y en atención a la gravedad de la falta incurrida por la sumariada, no solo por la inobservancia de las normas que rigen su conducta sino también por la violación de la leyes que protegen la niñez y que poseen jerarquía constitucional, la aplicación de la sanción expulsiva resulta ajustada a derecho;

Que tampoco en esta instancia recursiva se arrimó elemento alguno que permita desvirtuar la falta que se le imputa a la agente, correspondiendo confirmar el acto administrativo emitido;

Que, en virtud de lo expresado y atento el Dictamen N° 177/2323 de la Fiscalía de Estado, corresponder rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Silvia Raquel Tolaba, en contra del Decreto N° 869/2022;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Silvia Raquel Tolaba, D.N.I. N° 22.388.005, en contra del Decreto N° 869/2022, por los motivos expuestos en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°. El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Mangione– López Morillo

Fechas de publicación: 12/01/2024
OP N°: SA100047407

SALTA, 9 de Enero de 2024

DECRETO N° 21

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N° 0100076–218909/2022–0

VISTO el subsidio que se gestiona a favor de la paciente Mariana Isabel Montenegro; y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al diagnóstico acompañado en las presentes actuaciones, deviene necesario cubrir el costo de material quirúrgico para la mencionada paciente;

Que el Gobierno de la Provincia, dentro de la política sanitaria implementada en el Área de Salud, trata de brindar soluciones inmediatas a pacientes carentes de recursos, mediante el otorgamiento de subsidios para su efectiva y eficiente atención;

Que la salud, en tanto bien social, es un derecho inherente a la vida y su preservación constituye un deber de cada persona y del Estado, pues éste debe asegurar igualdad de prestaciones ante idénticas necesidades, estableciendo las prioridades con

criterio de justicia y utilización racional de los recursos (artículos 41 y 42 de la Constitución Provincial);

Que de las constancias de autos surge que a paciente Montenegro ha cumplido con los requisitos necesarios para la viabilidad del subsidio, acreditándose la objetiva razonabilidad para el otorgamiento del mismo;

Que, la Dirección de Asistencia Médica, la Subsecretaría de Abastecimiento y Mantenimiento, la Dirección General de Asuntos Legales y la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Salud Pública tomaron la intervención previa de su competencia;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 140 segundo párrafo de la Constitución Provincial, y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 6583, sus modificatorias y sucesivas prorrogas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase subsidio a la paciente Mariana Isabel Montenegro, D.N.I. N° 31.870.305, por la suma de pesos doscientos cincuenta y ocho mil quinientos setenta (\$258.570,00), destinado a cubrir el costo de material quirúrgico, con posterior intervención de la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Salud Pública para auditar el correcto destino del mismo.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, deberá imputarse al Curso de Acción: 031013000300 Gestión de Pacientes, Cuenta Objeto: 415123, Auxiliar: 1004.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Mangione– López Morillo

Fechas de publicación: 12/01/2024

OP N°: SA100047409

SALTA, 9 de Enero de 2024

DECRETO N° 22

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N° 0100321 –226966/2022-0

VISTO la situación laboral del señor Gustavo Francisco Frías, personal dependiente de la Dirección de Abastecimiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud Pública, afectado al Hospital Público de Autogestión “San Bernardo”; y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se instruyeron a fin de determinar la responsabilidad que pudiese corresponderle al citado agente, quien habría acumulado 10 (diez) inasistencias injustificadas discontinuas en el año 2022;

Que en virtud de ello, mediante Disposición N° 2428/2022 emitida por el Gerente General del Hospital Público de Autogestión “San Bernardo”, se dispuso suspender preventivamente al señor Frías;

Que de conformidad a las constancias de autos, quedó acreditado que acumulo más de 10 (diez) inasistencias injustificadas discontinuas durante el año 2022;

Que tomó intervención la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Salud Pública, emitiendo Dictamen N° 241/2023, aconsejando aplicar la sanción de cesantía, a partir del día 20 de septiembre de 2022, por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 15 inciso d) de la Ley N° 7678 –Estatuto de la Carrera Sanitaria para el Personal de Salud Pública de Salta–, reglamentado por el artículo 15 inciso d) del Decreto N° 3896/2012;

Que, en ese contexto, corresponde decir que la responsabilidad administrativa que se hace efectiva a través del poder disciplinario, aparece cuando el agente comete una falta de servicio, transgrediendo reglas propias de la función pública (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo III–B, pág. 409, Ed. Abeledo Perrot, Bs. As. 1998), habiendo sido ejercido tal poder disciplinario estatal, en el presente caso, conforme con lo establecido en el artículo 15 inciso d) del Decreto N° 3896/2012;

Que consecuentemente quedo probado que el señor Frías, incumplió con las obligaciones previstas por el artículo 11, inciso a) y n) de la Ley N° 7678, circunstancia que lo hace pasible de la sanción de cesantía, sin sumario previo conforme a lo establecido en el artículo 15 inciso d) de la Ley N° 7678;

Que por lo demás, corresponde decir que el debido proceso, en su concepción amplia, consiste en cumplir con las exigencias procedimentales que tenga establecidas el ordenamiento provincial vigente;

Que en tal sentido, el citado agente contó con la posibilidad de ejercer su derecho de defensa, llevándose a cabo el procedimiento con estricto cumplimiento de las garantías constitucionales, motivo por el cual no se observan vicios que lo invaliden;

Que de conformidad a las competencias establecidas por el artículo 8° de la Ley N° 6831, la Fiscalía de Estado ha tomado debida intervención mediante Dictamen N° 210/2023, concluyendo que corresponde disponer la destitución por cesantía del señor Frías;

Por ello, y en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 140, segundo párrafo, y 144 inciso 2), de la Constitución Provincial, y de las competencias establecidas en el artículo 2° de la Ley N° 8171 y su modificatoria N° 8274,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA;

ARTÍCULO 1°.– Aplícase, con vigencia al 20 de septiembre de 2022, la sanción de cesantía al señor Gustavo Francisco Frías, D.N.I. N° 27.160.464, personal dependiente de la Dirección de Abastecimiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud Pública, afectado al Hospital Público de Autogestión “San Bernardo”, establecida en el artículo 15 inciso d) de la Ley N° 7678, por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 15 inciso d) del Decreto Reglamentario N° 3896/2012.

ARTÍCULO 2°.– El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Mangione – López Morillo

Fechas de publicación: 12/01/2024
OP N°: SA100047411

SALTA, 9 de Enero de 2024

DECRETO N° 23

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Expediente N° 0110022-614906/2019 y agregados.

VISTO el pedido de aclaratoria interpuesto por el doctor Lucas Germán Ovejero, en contra del Decreto N° 591/2023; y,

CONSIDERANDO

Que por conducto del citado decreto, se revocó el Poder General para Juicios que concedió, en su momento, la Dirección General de Rentas a diversos profesionales, entre ellos, al doctor Lucas Germán Ovejero;

Que al respecto corresponde mencionar, que el pedido de aclaratoria no constituye un recurso propiamente dicho, ya que mediante el mismo no puede atacarse una decisión de la Administración, sino simplemente peticionarse que la autoridad ponga en claro, explique, o despeje las ambigüedades del acto (Hutchinson, Tomás, "Régimen de Procedimiento Administrativos", Editorial Astra, pág., 372). En efecto, el pedido de aclaratoria procede cuando existe una cuestión de interpretación o de rectificación que se entiende necesario solucionar, pues ella no sirve para enmendar un defecto de volición sino de expresión -(Hutchinson, Tomás, "Ley Nacional de Procedimientos Administrativos", Tomo 2, Editorial Astra, Buenos Aires, 1988, pág. 532);

Que, asimismo, el artículo 176 de la Ley N° 5348 de Procedimientos Administrativos para la Provincia de Salta, establece que procede el pedido de aclaratoria de los actos impugnables para corregir errores materiales, subsanar omisiones o aclarar conceptos oscuros, siempre que ello no importa la modificación esencial;

Que el doctor Ovejero presentó un pedido de aclaratoria cuestionando la causal considerada en su caso para la revocación del poder;

Que los argumentos planteados por el presentante exceden los límites del pedido de aclaratoria articulado;

Que en efecto, a través del pedido de aclaratoria presentado, el presentante pretende la modificación sustancial de la decisión adoptada, introduciendo planteos tendientes a cuestionar los motivos tenidos en cuenta por la Administración para resolver en el sentido en que lo hizo;

Que por lo demás, no existen dificultades para la comprensión del acto administrativo considerado, pues de su simple lectura surgen las razones que llevaron a la Administración a su emisión;

Que, atento a que el Decreto N° 591/2023 no presenta errores materiales, omisiones que subsanar y/o conceptos oscuros que aclarar, el pedido de aclaratoria resulta improcedente;

Que Fiscalía de Estado ha tomado la intervención correspondiente, mediante el Dictamen N° 249/2023;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 144, inciso 2), de la Constitución Provincial y de las competencias atribuidas por la Ley N° 8171, modificada por su similar N° 8274,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase la presentación efectuada por el doctor Lucas Germán Ovejero en contra del Decreto N° 591/2023, atento a los fundamentos expuestos en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Servicios Públicos, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3º– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Mimessi (I) – López Morillo

Fechas de publicación: 12/01/2024
OP N°: SA100047412

ADJUDICACIONES SIMPLES

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 02/24 SECRETARÍA DE CONTRATACIONES SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Objeto: CONSTRUCCIÓN DE MURO DE GAVIÓN PARA PROTECCIÓN DE MÁRGENES DEL RÍO LORO HUASI – CAFAYATE – DPTO. CAFAYATE – PROVINCIA DE SALTA.

Organismo Originante: Secretaría de Obras Públicas.

Expediente N°: 1100125-189.476/2023-0 y agregados.

Destino: Río Loro Huasi – Dpto. Cafayate – Salta.

Fecha de Apertura: 24/01/2024 – **Horas:** 11:00

Precio del Pliego: \$ 20.000,00 (pesos veinte mil con 00/100).

Adquisición de los Pliegos: los interesados podrán adquirir el mismo hasta las 14:00 horas, del día dieciocho (18) de Enero del corriente año inclusive, mediante depósito bancario o transferencia electrónica en la cuenta del Banco Macro n° 3-100-0942038329-8 – CBU N° 2850100630094203832981 – CUIT N° 30-71485034-9.

Consulta: en nuestra página web <http://obraspublicas.salta.gob.ar/>, vía correo electrónico contratacionesop@salta.gob o personalmente en la Secretaría de Contrataciones, Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obra Pública, sito en Centro Cívico Grand Bourg, 1° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos

Lugar de Presentación de Sobres y Apertura: Secretaría de Contrataciones – Subsecretaría de Procedimiento de Contrataciones de Obra Pública, Centro Cívico Grand Bourg – Av. de Los Incas s/N° – 1° block – planta baja – ala este – Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

Consultas: Tel/Fax (0387) 4366114 o vía correo electrónico: contratacionesop@salta.gob.ar.

D'Andrea, DIR. GRAL. DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS

Valor al cobro: 0012 – 00009554
Fechas de publicación: 12/01/2024
Importe: \$ 5,610.00
OP N°: 100111014

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 1/24 SECRETARÍA DE CONTRATACIONES SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Objeto: CONSTRUCCIÓN DE MURO DE GAVIÓN PARA FORMACIÓN DE TERRAPLÉN – PUESTA

VALOR DIQUE CABRA CORRAL – ZONA EL PRÉSTAMO – SALTA.

Organismo Originante: Secretaría de Obras Públicas.

Expediente N°: 1100125-188910/2023-0 y agregados.

Destino: Zona El Préstamo – Salta.

Fecha de Apertura: 24/01/2024 – **Horas:** 10:00

Precio del Pliego: \$ 20.000,00 (pesos veinte mil con 00/100).

Adquisición de los Pliegos: los interesados podrán adquirir el mismo hasta las 14:00 horas, del día dieciocho (18) de Enero del corriente año inclusive, mediante depósito bancario o transferencia electrónica en la cuenta del Banco Macro n° 3-100-0942038329-8 – CBU N° 2850100630094203832981 – CUIT N° 30-71485034-9.

Consulta: en nuestra página web <http://obraspublicas.salta.gob.ar/>, vía correo electrónico contratacionesop@salta.gob.ar o personalmente en la Secretaría de Contrataciones, Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obra Pública, sito en Centro Cívico Grand Bourg, 1° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

Lugar de Presentación de Sobres y Apertura: Secretaría de Contrataciones – Subsecretaría de Procedimiento de Contrataciones de Obra Pública, Centro Cívico Grand Bourg – Av. de Los Incas s/N° – 1° block – planta baja – ala este – Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

Consultas: Tel./Fax (0387) 4366114 o vía correo electrónico: contratacionesop@salta.gob.ar.

D'Andrea, DIR. GRAL. DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS

Valor al cobro: 0012 – 00009552
Fechas de publicación: 12/01/2024
Importe: \$ 5,610.00
OP N°: 100111012

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 200/2023
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Art. N° 14 – Ley N° 8.072/17 Sistema de Contrataciones de la Provincia
Segundo Llamado de la Adjudicación Simple N° 200/2023: Expte. N° 0140050-238148/2023-0. Adquisición de capas para lluvia destinado al personal e internos de la U.C. N° 6 – Granja Modelo – Rosario de Lerma, dependiente del SPPS. Nota de Pedido N° 1.620/2023

Disposición N° 32/24 de la DGSPPS.

Firma Adjudicada:

- **INSUMOS GENERALES SALTA** de Martínez Griselda Cecilia por un importe total de pesos ciento sesenta y tres mil novecientos cincuenta con 00/100 (\$163.950,00).

Campos, DIRECTOR (I) DE ADMINISTRACIÓN

Factura de contado: 0011 – 00018375
Fechas de publicación: 12/01/2024
Importe: \$ 2,310.00
OP N°: 100111002

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 191/2023 – 3° LLAMADO – DESIERTO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Art. N° 14 Ley 8.072/17 Sistema de Contrataciones de la Provincia
3° Llamado de la Adjudicación Simple N° 191/2023: Expte. N° 0140050-221735/2023-0.
Adquisición de revestimiento y piso cerámico, con destino a Alcaldía N° 3- Orán,
dependientes del SPPS. Nota de Pedido N° 1464/2023.

Disposición N° 33/2024 de la DGSPPS.

- Declarar **DESIERTO** el 3° Llamado de la Adjudicación Simple N° 191/2023, en virtud a que no existieron ofertas a considerar.
- **FRACASADO**, el procedimiento de la Adjudicación Simple N° 191/2023, en virtud a Cierre de Ejercicio 2023.

Campos, DIRECTOR (I) DE ADMINISTRACIÓN

Factura de contado: 0011 – 00018375
Fechas de publicación: 12/01/2024
Importe: \$ 2,310.00
OP N°: 100111001

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 181/2023 – 2° LLAMADO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Art. N° 14 Ley 8.072/17 Sistema de Contrataciones de la Provincia
2° Llamado de la Adjudicación Simple N° 181/2023: Expte. N° 0140050-60656/2023- 3
Adquisición de repuestos, filtros, aceite de motor y rectificado de motor para móvil N° 69
Utilitario Peugeot Partner 1.4 Modelo 2011 dominio KKA940, asignado a UC N° 2 Metán-
División Transporte, dependientes del SPPS.

Disposición N° 34/24 de la DGSPPS.

Firma Adjudicada

- **A TODO MOTOR DE LUDMILA MARIEL QUINTERO** por un monto total de pesos trescientos noventa y siete mil ciento doce con 00/100 (\$ 397.3 12,00).

Campos, DIRECTOR (I) DE ADMINISTRACIÓN

Factura de contado: 0011 – 00018375
Fechas de publicación: 12/01/2024
Importe: \$ 2,310.00
OP N°: 100111000

CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA – EXPTE. 24982/23
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
AGUAS DEL NORTE CO.S.A.YSA. S.A.

Artículo 15 i

Objeto: PROVISIÓN DE MATERIALES PARA REPARACIÓN DE ACUEDUCTO ORÁN

Expte. N° 24982/24

Destino: San Ramón de la Nueva Orán, Salta

Fecha de contratación: 09/01/2024

Proveedor: ELEMENTOS Y PROYECTOS SA.

En el marco de la Ley N° 8.072 se realizó la Contratación Abreviada por Emergencia, encuadrado en el art. 15 i.

Publíquese en el Boletín Oficial de Salta.

SALTA, 09 de Enero de 2024

Ruda, COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00009551
Fechas de publicación: 12/01/2024
Importe: \$ 2,310.00
OP N°: 100111006

DETERMINACIÓN DE LÍNEA DE RIBERA

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034–114630/2023–0

La Secretaría de Recursos Hídricos hace saber que, por Resolución N° 000224/2023 del día 01 de Diciembre de 2023, se aprobó la determinación de la línea de ribera realizada por la Comisión Técnica en ambos márgenes del río Guachipas en la zona de la matrícula N° 5 del Dpto. La Viña, provincia de Salta, cuyos puntos de vinculación se encuentran a disposición de los interesados en la sede de la Secretaría de Recursos Hídricos.

Se ordena la publicación del presente por el término de dos días, en diario da circulación general y Boletín Oficial. El acto administrativo que fija la línea de ribera será apelable ante el Tribunal de Aguas (Dcto. N° 1898/02, art. 10), en el término de 10 días hábiles administrativos contados desde el día siguiente de la última publicación, debiendo el interesado presentar el recurso ante la Secretaría de Recursos Hídricos.. sita en Av. Bolivia N9 4650, Piso I9 de esta ciudad o bien al mail: srh.mesadeentradas@gmail.com Fdo. Dra. Silvia F. Santamaría – Abogada – Jefa de Programa Jurídico

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, SALTA, 09 de Enero de 2024.

Santamaria, JEFA DE PROGRAMA JURÍDICO

Factura de contado: 0011 – 00018370
Fechas de publicación: 11/01/2024, 12/01/2024
Importe: \$ 4,620.00
OP N°: 100110980

NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS

AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE – MAMANI GUZMAN RUBEN EXPTE. N° 238-70564/23

Expediente AMT N°: 238-70564/23, caratulado: "AMT- SECTOR FISCALIZACIÓN – ACTA DE COMPROBACIÓN – B 8149 – DOMINIO LAO046 – ILEGAL UBER CON RETENCIÓN (publicación conforme art. 150 – Ley 5.348 de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Salta).

La Autoridad Metropolitana de Transporte de Salta, hace saber, que en los autos caratulados "AMT – SECTOR FISCALIZACIÓN – ACTA DE COMPROBACIÓN – B 8149 – DOMINIO LAO046 – ILEGAL UBER CON RETENCIÓN, se ha dispuesto notificar a UBER ARGENTINA Y/O RASIER OPERATIONS B.S. Y/O UBER APP Y/O UBER TECHNOLOGIES INC. Y/O UBER BV Y/O QUIEN RESULTE LEGALMENTE RESPONSABLE, lo resuelto por Disposición AMT N° 4/24, de fecha 04 de Enero de 2024, que establece lo siguiente: **"Y VISTO:** El Expediente N° 238-70564/23, caratulado: "AMT- SECTOR FISCALIZACIÓN – ACTA DE COMPROBACION – B 8149 – DOMINIO LAO046 – ILEGAL UBER CON RETENCIÓN"; la Ley N° 7.322, la Resolución A.M.T. N° 290/18, y; **CONSIDERANDO:...** LA GERENCIA JURÍDICA DE LA AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE RESUELVE: **ARTÍCULO 1°: APLICAR** a MAMANI GUZMAN, RUBEN, DNI N° 37.775.044, una multa consistente en 40 (cuarenta) Unidades de Sanción (US), es decir la suma de \$ 615.000,00 (pesos seiscientos quince mil con 00/100), por incumplimiento en el marco de la Resolución AMT N° 290/18 (transportar pasajeros sin habilitación mediante plataforma digital UBER), ello por los motivos expuestos en los considerandos en la presente Disposición. **ARTÍCULO 2°: APLICAR** a UBER ARGENTINA Y/O RASIER OPERATIONS B.S. Y/O UBER APP Y/O UBER TECHNOLOGIES INC. Y/O UBER BV Y/O QUIEN RESULTE LEGALMENTE RESPONSABLE, una multa consistente en 100 (cien) Unidades de Sanción (US), es decir la suma de \$ 1.537.000,00 (pesos un millón quinientos treinta y siete con 00/100), por incumplimiento en el marco de la Resolución AMT N° 290/18 (transportar pasajeros sin habilitación mediante plataforma digital UBER), ello por los motivos expuestos en los considerandos en la presente Disposición. **ARTÍCULO 3°: INTIMAR** al sumariado y a la organización empresarial UBER ARGENTINA Y/O RASIER OPERATIONS B.S. Y/O UBER APP Y/O UBER TECHNOLOGIES INC. Y/O UBER BV Y/O QUIEN RESULTE LEGALMENTE RESPONSABLE, a realizar el pago del monto establecido en los artículos 1° y 2°, dentro de un plazo de 15 (quince) días corridos a contar desde la notificación de la presente. El pago se considerará efectivizado una vez cancelado el mismo en los lugares habilitados para el cobro correspondiente, PREVIA EMISIÓN DE LA BOLETA DE PAGO PERTINENTE POR AMT **ARTÍCULO 4°: EN CONTRA** de la presente Disposición procede pedido de Aclaratoria dentro del plazo de 3 (tres) días de notificada (art. 176 Ley N° 5.348 Asimismo procede Recurso de Revocatoria (art. 4 inc. w Ley, 7.322 – art. 177 Ley N° 5.348) en el plazo de 10 (diez) días posteriores a la notificación de la presente. **ARTÍCULO 5°: DISPONER** que el sumariado, previo a obtener la liberación del vehículo retenido deberá acreditar el pago en concepto de canon de recupero y gastos administrativos, conforme lo establece a normativa AMT aplicable.– **ARTÍCULO 6°: REGÍSTRESE**, notifíquese, comuníquese y oportunamente archívese".

El presente edicto deberá ser publicado por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta, de conformidad a lo dispuesto en el art. 150 de la Ley 5.348 de Procedimientos

Administrativos de la Provincia de Salta.
SALTA, 05 de Enero de 2024.

Lorenzo, ABOGADA

Valor al cobro: 0012 – 00009540
Fechas de publicación: 10/01/2024, 11/01/2024, 12/01/2024
Importe: \$ 18,909.00
OP N°: 100110971

AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE – CHOQUE MARCOS ANTONIO EXPTE. N° 238-70457/23

Expediente AMT N°: 238-70457/23, caratulado: "AMT- SECTOR FISCALIZACIÓN – ACTA DE COMPROBACIÓN – B 8074 – DOMINIO AF425CT – ILEGAL UBER CON RETENCIÓN" (publicación conforme art. 150 – Ley N° 5.348 de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Salta).

La Autoridad Metropolitana de Transporte de Salta, hace saber, que en los autos caratulados "AMT – SECTOR FISCALIZACIÓN – ACTA DE COMPROBACIÓN – B 8074 – DOMINIO AF425CT – ILEGAL UBER CON RETENCIÓN, se ha dispuesto notificar a UBER ARGENTINA Y/O RASIER OPERATIONS B.S. Y/O UBER APP Y/O UBER TECHNOLOGIES INC. Y/O UBER BV Y/O QUIEN RESULTE LEGALMENTE RESPONSABLE, lo resuelto por Disposición AMT N° 3/24, de fecha 04 de Enero de 2024, que establece lo siguiente: "Y VISTO: El Expediente N° 238-70457/23, caratulado: "AMT – SECTOR FISCALIZACIÓN – ACTA DE COMPROBACIÓN – B 8074 – DOMINIO AF425CT – ILEGAL UBER CON RETENCIÓN"; la Ley N° 7322, la Resolución A.M.T. N° 290/18, y; **CONSIDERANDO:...** LA GERENCIA JURÍDICA DE LA AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE **RESUELVE: ARTÍCULO 1°: APLICAR a CHOQUE, MARCOS ANTONIO, DNI N° 23.316.028**, una multa consistente en 40 (cuarenta) – Unidades de Sanción (US), es decir la suma de \$ 615.000,00 (pesos seiscientos quince mil con 00/100), por incumplimiento en el marco de la Resolución AMT N° 290/18 (transportar pasajeros sin habilitación mediante plataforma digital UBER), ello por los motivos expuestos en los considerandos en la presente Disposición. **ARTÍCULO 2°: APLICAR a UBER ARGENTINA Y/O RASIER OPERATIONS B.S. Y/O UBER APP Y/O UBER TECHNOLOGIES INC. Y/O UBER BV Y/O QUIEN RESULTE LEGALMENTE RESPONSABLE**, una multa consistente en 100 (cien) Unidades de Sanción (US), es decir la suma de \$ 1.537.000,00 (pesos un millón quinientos treinta y siete con 00/100), por incumplimiento en el marco de la Resolución AMT N° 290/18 (transportar pasajeros sin habilitación mediante plataforma digital UBER), ello por los motivos expuestos en los considerandos en la presente Disposición. **ARTÍCULO 3° INTIMAR** al sumariado y a la organización empresarial UBER ARGENTINA Y/O RASIER OPERATIONS B.S. Y/O UBER APP Y/O UBER TECHNOLOGIES INC. Y/O UBER BV Y/O QUIEN RESULTE LEGALMENTE RESPONSABLE, a realizar el pago del monto establecido en los artículos 1° y 2°, dentro de un plazo de 15 (quince) días corridos a contar desde la notificación de la presente. El pago se considerará efectivizado una vez cancelado el mismo en los lugares habilitados para el cobro correspondiente, PREVIA EMISIÓN DE LA BOLETA DE PAGO PERTINENTE POR AMT. **ARTÍCULO 4°: EN CONTRA** de la presente Disposición procede pedido de Aclaratoria dentro del plazo de 3 (tres) días de notificada (art. 176 Ley N° 5.348). Asimismo procede Recurso de Revocatoria (Art. 4 inc. w ley N° 7322 – Art. 177 Ley N° 5348) en el plazo de 10 (diez) días posteriores a la notificación de la presente. **ARTÍCULO 5°: DISPONER** que el sumariado,

previo a obtener la liberación del vehículo retenido deberá acreditar el pago en concepto de canon de recupero y gastos administrativos conforme lo establece la normativa AMT aplicable.- **ARTÍCULO 6°: REGÍSTRESE**, notifíquese, comuníquese y oportunamente archívese”.

El presente edicto deberá ser publicado por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta, de conformidad a lo dispuesto en el art. 150 de la Ley N° 5.348 de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Salta.

SALTA, 05 de Enero de 2024.

Lorenzo, ABOGADA

Valor al cobro: 0012 – 00009539
Fechas de publicación: 10/01/2024, 11/01/2024, 12/01/2024
Importe: \$ 20,196.00
OP N°: 100110970

AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE – VILASECA ALEJANDRA GUADALUPE Y/O FLORES, EDUARDO ERIC – EXPTE. N° 238-70448/23

Expediente AMT N°: 238-70448/23, caratulado: "AMT- SECTOR FISCALIZACIÓN – ACTA DE COMPROBACIÓN – B 8065 – DOMINIO NQW601 – ILEGAL UBER CON RETENCIÓN (publicación conforme Art. 150 – Ley 5.348 de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Salta).

La Autoridad Metropolitana de Transporte de Salta, hace saber, que en los autos caratulados AMT – SECTOR FISCALIZACIÓN – ACTA DE COMPROBACIÓN – B 8065 – DOMINIO NQW601 – ILEGAL UBER CON RETENCIÓN, se ha dispuesto notificar a UBER ARGENTINA Y/O RASIER OPERATIONS B.S. Y/O UBER APP Y/O UBER TECHNOLOGIES INC. Y/O UBER BV Y/O QUIEN RESULTE LEGALMENTE RESPONSABLE, lo resuelto por Disposición AMT N° 5/24, de fecha 04 de Enero de 2024, que establece lo siguiente: "**Y VISTO:** El Expediente N° 238-70448/23, caratulado: "AMT- SECTOR FISCALIZACIÓN – ACTA DE COMPROBACIÓN – B 8065 – DOMINIO NQW601 – ILEGAL UBER CON RETENCIÓN"; la Ley N° 7.322, la Resolución A.M.T. N° 290/18, y; **CONSIDERANDO:...** LA GERENCIA JURÍDICA DE LA AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE RESUELVE: **ARTÍCULO 1°: APLICAR** a VILASECA, ALEJANDRA GUADALUPE, DNI N° 40.149.528 y/o FLORES, EDUARDO ERIC, DNI N° 33.762.220 una multa consistente en 40 (cuarenta) Unidades de Sanción (US), es decir la suma de \$ 615.000,00 (pesos seiscientos quince mil con 00/103), por incumplimiento en el marco de la Resolución AMT N° 290/18 (transportar pasajeros sin habilitación mediante plataforma digital UBER), ello por los motivos expuestos en los considerandos en la presente Disposición. **ARTÍCULO 2°: APLICAR** a UBER ARGENTINA Y/O RASIER OPERATIONS B.S. Y/O UBER APP Y/O UBER TECHNOLOGIES INC. Y/O UBER BV Y/O QUIEN RESULTE LEGALMENTE RESPONSABLE, una multa consistente en 100 (cien) Unidades de Sanción (US), es decir la suma de \$ 1.537.000,00 (pesos un millón quinientos treinta y siete con 00/100), por incumplimiento en el marco de la Resolución AMT N° 290/18 (transportar pasajeros sin habilitación mediante plataforma digital UBER), ello por los motivos expuestos en los considerandos en la presente Disposición. **ARTÍCULO 3°: INTIMAR** al sumariado y a la organización empresarial UBER ARGENTINA Y/O RASIER OPERATIONS B.S. Y/O UBER APP Y/O UBER TECHNOLOGIES INC. Y/O UBER BV Y/O QUIEN RESULTE LEGALMENTE RESPONSABLE, a realizar el pago del monto establecido en los artículos 1° y 2°, dentro de un plazo de 15 (quince) días corridos a contar desde la

notificación de la presente. El pago se considerará efectivizado una vez cancelado el mismo en los lugares habilitados para el cobro correspondiente, PREVIA EMISIÓN DE LA BOLETA DE PAGO PERTINENTE POR AMT. **ARTÍCULO 4º: EN CONTRA** de la presente Disposición procede pedido de Aclaratoria dentro del plazo de 3 (tres) días de notificada (art. 176 Ley 5.348). Asimismo procede Recurso de Revocatoria (art. 4 inc. w ley 7322 – art. 177 Ley 5.348) en el alazo de 10 (diez) días posteriores a la notificación de la presente. **ARTÍCULO 5º: DISPONER** que el sumariado, previo a obtener la liberación del vehículo retenido deberá acreditar el pago en concepto de canon de recupero y gastos administrativos, conforme lo establece la normativa AMT aplicable.– **ARTÍCULO 6º: REGÍSTRESE**, notifíquese, comuníquese y oportunamente archívese”.

El presente edicto deberá ser publicado por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta, de conformidad a lo dispuesto en el art. 150 de la Ley 5.348 de Procedimiento Administrativos de la Provincia de Salta.

SALTA, 05 de enero de 2024.

Lorenzo, ABOGADA

Valor al cobro: 0012 – 00009538

Fechas de publicación: 10/01/2024, 11/01/2024, 12/01/2024

Importe: \$ 19,008.00

OP N°: 100110969

AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE – REDONDO MARIA LOURDES EXPTE. N° 238-70397/23

Expediente AMT N°: 238-70397/23, caratulado: “AMT- SECTOR FISCALIZACIÓN – ACTA DE COMPROBACIÓN – B 8494 – DOMINIO AF809RB – ILEGAL UBER CON RETENCIÓN” (publicación conforme art. 150 – Ley 5.348 de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Salta).

La Autoridad Metropolitana de Transporte de Salta, hace saber, que en los autos caratulados “AMT – SECTOR FISCALIZACIÓN – ACTA DE COMPROBACIÓN – B 8494 – DOMINIO AF809RB – ILEGAL UBER CON RETENCIÓN”, se ha dispuesto notificar a UBER ARGENTINA Y/O RASIER OPERATIONS B.S. Y/O UBER APP Y/O UBER TECHNOLOGIES INC. Y/O UBER BV Y/O QUIEN RESULTE LEGALMENTE RESPONSABLE, lo resuelto por Disposición AMT N° 606/23, de fecha 21 de Diciembre de 2023, que establece lo siguiente: “Y VISTO: El Expediente N° 238-70397/23, caratulado: “AMT – SECTOR FISCALIZACION – ACTA DE COMPROBACION – B 8494 – DOMINIO AF809RB – ILEGAL UBER CON RETENCION”; la Ley N° 7.322, la Resolución AMT N° 290/18, y; CONSIDERANDO:... LA GERENCIA JURIDICA DE LA AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE RESUELVE: **ARTÍCULO 1º:** APLICAR a REDONDO, MARIA LOURDES, DNI N° 34.327.156 una multa consistente en 40 (cuarenta) Unidades de Sanción (US), es decir la suma de \$ 615.000,00 (pesos seiscientos quince mil con 00/100), por incumplimiento en el marco de la Resolución AMT N° 290/18 (transportar pasajeros sin habilitación mediante plataforma digital UBER), ello por los motivos expuestos en los considerandos en la presente Disposición. **ARTÍCULO 2º:** APLICAR a UBER ARGENTINA Y/O RASIER OPERATIONS B.S. Y/O UBER APP Y/O UBER TECHNOLOGIES INC. Y/O UBER BV Y/O QUIEN RESULTE LEGALMENTE RESPONSABLE, una multa consistente en 100 (cien) Unidades de Sanción (US), es decir la suma de \$1.537.000,00 (pesos un millón quinientos treinta y

incumplimiento en el marco de la Resolución AMT N° 290/18 (transportar pasajeros sin habilitación mediante plataforma digital UBER), ello por los motivos expuestos en los considerandos en la presente Disposición. **ARTÍCULO 2°:** APLICAR a UBER ARGENTINA Y/O RASIER OPERATIONS B.S. Y/O UBER APP Y/O UBER TECHNOLOGIES INC. Y/O UBER BV Y/O QUIEN RESULTE LEGALMENTE RESPONSABLE, una multa consistente en 100 (cien) Unidades de Sanción (US), es decir la suma de \$ 1.025.000,00 (pesos un millón veinticinco con 00/100), por incumplimiento en el marco de la Resolución AMT N° 290/18 (transportar pasajeros sin habilitación mediante plataforma digital UBER), ello por los motivos expuestos en los considerandos en la presente Disposición. **ARTICULO 3°:** INTIMAR al sumariado y a la organización empresarial UBER ARGENTINA Y/O RASIER OPERATIONS B.S. Y/O UBER APP Y/O UBER TECHNOLOGIES INC. Y/O UBER BV Y/O QUIEN RESULTE LEGALMENTE RESPONSABLE, a realizar el pago del monto establecido en los artículos 1° y 2°, dentro de un plazo de 15 (quince) días corridos a contar desde la notificación de la presente. El pago se considerará efectivizado una vez cancelado el mismo en los lugares habilitados para el cobro correspondiente, PREVIA EMISION DE LA BOLETA DE PAGO PERTINENTE POR AMT. **ARTICULO 4°:** EN CONTRA de la presente Disposición procede pedido de Aclaratoria dentro del plazo de 3 (tres) días de notificada (Art. 176 Ley 5348). Asimismo procede Recurso de Revocatoria (Art. 4 inc. w Ley 7.322 – Art. 177 Ley 5.348) en el plazo de 10 (diez) días posteriores a la notificación de la presente. **ARTÍCULO 5°:** DISPONER que el sumariado, previo a obtener la liberación del vehículo retenido deberá acreditar el pago en concepto de canon de recupero y gastos administrativos, conforme lo establece la normativa AMT aplicable.– **ARTICULO 6°:** REGÍSTRESE, notifíquese, comuníquese y oportunamente archívese”.

El presente edicto deberá ser publicado por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta, de conformidad a lo dispuesto en el art. 150 de la Ley 5.348 de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Salta.

SALTA, 29 de diciembre de 2023.

Lorenzo, ABOGADA

Valor al cobro: 0012 – 00009536

Fechas de publicación: 10/01/2024, 11/01/2024, 12/01/2024

Importe: \$ 18,909.00

OP N°: 100110967



Sección **Judicial**

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

EDICTOS DE MINAS

PUZZOLANITA II – EXPTE. N° 768.043

El Dr. Daniel Arturo Isa, Abogado Auxiliar del Juzgado de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 73 del Código de Procedimientos Mineros que **RAUL MARIO ANIS ALGARRABA** en el **EXPTE. N° 768.043** – ha manifestado el descubrimiento de puzolana en Puesto Pedregal – San Antonio de los Cobres del Departamento de Los Andes. La cantera se denominará “**PUZZOLANITA II**”. Las coordenadas del punto de Manifestación de Descubrimiento (P.M.D.) y de los correspondientes esquineros son:

Coordenadas Gauss Kruger – Posgar – 94

Y	X
1. 3475606.10	7330312.08
2. 3475873.577330249.48	
3. 3475544.907328845.18	
4. 3475277.437328907.78	

Área: 39,6183 ha

PMD: Y= 3475469.46 X= 7329132.91

Los terrenos son de propiedad Fiscal

Publicar tres veces en el espacio de 15 días corridos.

Dr. Isa Daniel Arturo, ABOGADO AUXILIAR

Factura de contado: 0011 – 00018246

Fechas de publicación: 29/12/2023, 04/01/2024, 12/01/2024

Importe: \$ 2,310.00

OP N°: 100110711

SUCESORIOS

La Dra. María Fernanda Diez Barrantes, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la 5° Nominación, en los autos caratulados: “**MONTEROS, JULIO ARGENTINO; MOYA, MARIA CRISTINA POR SUCESORIO**”, **EXPTE. N° EXP – 792466/22**, de tramite por ante este Juzgado, Secretaría de la suscripta; ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C.C. y C.N.) citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de **JULIO ARGENTINO MONTEROS, DNI N° 8.168.328**, y de **MARIA CRISTINA MOYA DNI 6.133.402**, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. Sandra Carolina Perea, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00018380



Fechas de publicación: 12/01/2024
Importe: \$ 2,310.00
OP N°: 100111008

La Dra. Diez Barrantes Maria Fernanda, jueza del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 5° Nominación, del Distrito Judicial Centro, de la Provincia de Salta, Secretaria de la Dra. María Guadalupe Parada, en los autos caratulados: **"BURGOS, SANTO POR SUCESORIO", EXPTE. N° EXP – 834.117/23, DECLARA** abierto el juicio sucesorio del Sr. Santo Burgos (D.N.I. N° 4.770.624) y **ORDENA** la publicación de edictos durante 1 (un) día en el Boletín Oficial (cfr. art. 2.340 del Código Civil y Comercial del a Nación), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta (30) días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.
SALTA, 11 de Diciembre de 2.023.

Dra. Florencia Balbi, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00018378
Fechas de publicación: 12/01/2024
Importe: \$ 770.00
OP N°: 100111005



Sección **Comercial**

Tólar Grande, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

ALAN SAS

Por instrumento privado, de fecha 29 de agosto de 2023, se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada "ALAN S.A.S.", con **domicilio** en la Jurisdicción de la Provincia de Salta, y **sede social** en la calle José Echenique, número 1.049, V° Primavera, de la ciudad de Salta, provincia de Salta.

Socios: Roberto Martín Labari, DNI N° 27.552.560, CUIT N° : 20-27552560-0, de nacionalidad argentino, nacido el 10 de septiembre de 1979, profesión: comerciante, estado civil: casado en primeras nupcias, Andrea Analía Avalos, DNI N° 28.634.160, con domicilio en la calle José Echenique 1049 V° Primavera, ciudad de Salta, provincia de Salta.

Plazo de Duración: 99 años.

Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones al objeto dispuestas por el art. 39 de la Ley 27.349: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte. Las actividades que en virtud de la materia lo requieran serán ejercidas por profesionales con título habilitante a sus efectos.

Capital: \$ 300.000, dividido por 3.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 100 y un voto cada una, suscriptas por (a) Labari, Roberto Martín suscribe la cantidad de 3.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de cien pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Integración: El capital social se integra en un cien por ciento (100%) en dinero efectivo.

Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá Administradores: Administrador Titular: Roberto Martín Labari, DNI N° 27.552.560; con domicilio especial en calle José Echenique, numero 1.049, V° Primavera, de la ciudad de Salta, provincia de Salta. Administrador Suplente: Alejandro Martín Labari Avalos, DNI N°45.054.278, con domicilio especial en calle José Echenique, numero 1.049, V° Primavera, de la ciudad de Salta, provincia de Salta.

Fiscalización: la sociedad prescinde de la sindicatura.

Fecha del cierre del ejercicio económico: 30 de junio.

Figueroa, JEFE DE PROGRAMA JURÍDICO – SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS A/C DESPACHO

Factura de contado: 0011 – 00018374
Fechas de publicación: 12/01/2024
Importe: \$ 7,309.50
OP N°: 100110995

STOCK CAPITAL SA

Por instrumento público, del 16/11/2023 se constituyó la sociedad anónima "STOCK CAPITAL S.A", con **domicilio** en la Jurisdicción de la Provincia de Salta, y **sede social** en Loteo Inés, Manzana 11 E, casa 1, Barrio Grand Bourg, de esta ciudad de Salta.

Accionistas: Axel Nicolas BARRIONUEVO, argentino, DNI N° 33.669.038, CUIT N° 20-33669038-3, nacido el 3 de septiembre de 1.988, de profesión empresario, quien manifiesta ser de estado civil soltero, sin unión convivencial inscripta y tener domicilio en Manzana B, Casa 02, Barrio Jardines de San Martin, Tartagal, Departamento San José de San Martin, Provincia de Salta); Mariano Alejandro BARRIONUEVO, argentino, DNI N° 35.782.575, CUIT N° 20-35782575-0, nacido el 20 de julio de 1991, de profesión empresario, quien manifiesta ser de estado civil soltero, sin unión convivencial inscripta y tener domicilio en calle Gonzalo Saravia 51, Barrio Grand Bourg de la ciudad de Salta, Provincia de Salta; y Jonatan Augusto VILLE LUBIAN, de nacionalidad brasilera, C.D.I. N° 20-60479542-8, Registro General 10.424.161-1, expedido el 05.07.2017 por la Secretaria de Estado de Seguridad Pública y Administración Penitenciaria del Instituto de Identificación de Paraná, nacido el 26 de febrero de 1.991, de profesión empresario, quien manifiesta ser de estado civil casado en primeras nupcias con Kaline Da Silva Cassemiro Lubian y tener domicilio en Manzana B, Casa 02, Barrio Jardines de San Martin, Tartagal, Departamento San José de San Martin, Provincia de Salta.

Plazo de Duración: 99 años.

Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros, ajena, o asociada a terceros, sean personas físicas o jurídicas y tanto en el país como en el extranjero, las siguientes actividades: a) Fabricar celulosa, papel y sus derivados, subproductos y productos afines; adquirir, administrar, manejar y explotar, por cuenta propia o ajena, predios forestales o de aptitud forestal; adquirir y explotar aserraderos y otras industrias que elaboren materias primas para la producción de papel, celulosa y sus derivados y/o maderas en todas sus formas; enajenar, exportar, y, en general, comerciar dentro o fuera del país, los referidos productos, especialmente la madera, celulosa y papel en todas sus formas. b) Adquirir, administrar, manejar y explotar, por cuenta propia o ajena, bienes raíces agrícolas y transformar, industrializar y comercializar productos agrícolas, como asimismo, producir, elaborar y comercializar alimentos y bebidas de cualquier clase u origen. c) Adquirir, administrar, manejar y explotar, por cuenta propia o ajena, bienes raíces no agrícolas, como también realizar la industria de la construcción y desarrollar negocios inmobiliarios. d) Importar, exportar, comprar, vender, distribuir y, en general comerciar por cuenta propia o ajena, vehículos motorizados y maquinarias, elementos, equipos y demás artículos para fines agrícolas, mineros, pesqueros, industriales, comerciales, de computación electrónica y de uso doméstico, sus accesorios y repuestos. e) El transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial, por cuenta propia o ajena, y la promoción y

desarrollo de la actividad turística en el país. f) Fabricar, distribuir y comerciar en general, envases de todo tipo. g) Explotar equipos de computación electrónica, en todas sus formas, pudiendo al efecto prestar asesorías de administración y organización de empresas, estudio de mercado y de factibilidad e investigación operativas. h) Realizar también actividades y negocios relacionados con: 1) La minería, Explotación, exploración, y adquisición de minas y canteras, de materiales ferrosos y no ferrosos, líquidos, sólidos y semisólidos, materiales metálicos y no metálicos, venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país, hacer manifestaciones de hallazgos, solicitar cateos, socavaciones o restauraciones, minas vacantes, expropiaciones de superficie, servidumbres y cualquier otro derecho establecido en el Código de Minería. También explorar minas, canteras y yacimientos, depósitos de canto rodado, arenas, arcillas o similares, minerales ferrosos y no ferrosos; y 2) Prestación de servicios de cualquier naturaleza relacionados con la explotación minera, hidrocarburífera y fuentes de energía; como así también la construcción de obras civiles, hidráulicas y viales, perforación de suelos y rocas para inyección, excavaciones de tierras y voladuras de rocas en superficies o subterráneas y elaboración, concentración, trituración, purificación, lavado, fundido, refinación y transporte de minerales. i) Participar, en conformidad a la Ley, en empresas de objeto bancario, de servicios financieros, de seguros, de warrants, y, en general, de almacenamiento y depósito de mercaderías, y, en la administración de fondos mutuos y previsionales. j) La producción, compra, venta, transporte y distribución de energía eléctrica y vapor de agua. k) La generación, compra, venta y comercialización en general de Reducciones Certificadas de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero, denominados "Bonos de Carbono". l) La prestación de todo tipo de servicios a terceros, incluyendo servicios de administración de empresas; servicios en materias de informática; servicios de administración y mantención de todo tipo de equipos y maquinarias industriales; servicios de tratamiento, transporte, transformación y disposición de efluentes, residuos y desechos, ya sean éstos industriales o de cualquier tipo; y la prestación de todo tipo de servicios relacionados con la ingeniería y m) El arrendamiento en calidad de arrendadora, de bienes inmuebles con o sin muebles incluidos, y de equipos, maquinarias y otros bienes muebles. La sociedad podrá participar en sociedades, consorcios, uniones transitorias de empresas y cualquier otro contrato asociativo o de colaboración vinculado total o parcialmente con el objeto social; participar en licitaciones tanto públicas como privadas, contratar directamente con el ente requirente el servicio solicitado y/o presentar proyectos de iniciativa privada ante los organismos oficiales. La sociedad podrá realizar la financiación de las operaciones sociales obrando como acreedor prendario y realizar todas las operaciones necesarias de carácter financiero permitidas por la legislación vigente, siempre con dinero propio. No realizará las comprendidas en la Ley 21.526 o cualquier otra que se dicte en lo sucesivo en su reemplazo o requiera la intermediación con ahorro público. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, incluso las prescriptas por el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y el artículo 9 del decreto ley 5965/63.

Capital: El capital social es de \$ 500.000 (pesos quinientos mil) representado por 500 (quinientas), acciones nominativas, no endosables, ordinarias y de \$1000 (pesos mil) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. El capital se suscribe en su totalidad en este acto de acuerdo al siguiente detalle: el accionista Axel Nicolas BARRIONUEVO suscribe 50 (cincuenta) acciones y el accionista Jonatan Augusto VILLE LUBIAN suscribe 450 (cuatrocientas cincuenta) acciones. Este capital se aporta en forma dineraria y en este acto se integra hasta un veinticinco por ciento de la suscripción, obligándose a

integrar el saldo en un plazo de dos años a contar desde el día de la fecha

Administración: La administración social estará a cargo de un directorio compuesto por el número de miembros que fije la asamblea ordinaria entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) directores titulares, e igual o menor número de suplentes, los que asumirán en el orden de su elección en caso de producirse vacantes en los titulares. Son reelegibles y permanecerán en sus cargos hasta que la próxima asamblea designe reemplazantes. Durarán en sus funciones tres ejercicios.

Designación de directorio. Se designa como Director Titular y Presidente a Axel Nicolas BARRIONUEVO, como Vicepresidente – Director Titular a Mariano Alejandro BARRIONUEVO y como director suplente a Jonatan Augusto VILLE LUBIAN, quienes aceptan en este acto los cargos, y constituyen domicilio especial en la sede social sita en Loteo Inés, Manzana 11 E, casa 1, Barrio Grand Bourg, de esta ciudad de Salta.

Fiscalización: se prescinde de la Sindicatura.

Fecha del cierre del ejercicio económico: 31 de Julio.

Figueroa, JEFE DE PROGRAMA JURIDICO – SUBSECRETARÍA DE INPECCIÓN GRAL. DE PERSONAS JURÍDICAS, A/C DESPACHO

Factura de contado: 0011 – 00018373

Fechas de publicación: 12/01/2024

Importe: \$ 19,932.00

OP N°: 100110994

ASAMBLEAS COMERCIALES

ALFA ARGENTINA S.R.L.

Desde Gerencia Titular de Alfa Argentina S.R.L. inscripta a la Inspección Gral de Personas Jurídicas mediante resolución N° 1008 de fecha 6/Setiembre/2021, convoca a todos sus socios a la **ASAMBLEA EXTRAORDINARIA** que se llevara a cabo el día **15/ENERO/2024 (SUPLETORIA EL DÍA 16/ENERO/2024) A HORAS 16:00** en la sede social, sita en calle Gral Güemes 1188 de la ciudad de Salta Capital, Pcia de Salta. Ello con el objeto de tratar el siguiente

Orden del Día:

1.- Rectificación del número de documento consignado en CONTRATO DE CONSTITUCION DE ALFA ARGENTINA S.R.L. de fecha 2/Noviembre/2020 del Sr. Victor David Alfaro.

Nota: (1) plazo de tolerancia: 15 mints. (2) se procederá a la votación de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Constitución y su respectivo reglamento interno.

Danilo Angel Panigutti, REPRESENTANTE LEGAL

Factura de contado: 0011 – 00018341

Fechas de publicación: 09/01/2024, 10/01/2024, 11/01/2024, 12/01/2024

Importe: \$ 9,240.00

OP N°: 100110913

AVISOS COMERCIALES

BMI SA – MODIFICACIÓN DE ESTATUTO

Mediante Asamblea General Extraordinaria de fecha 15/05/2023 y 12/07/2023, los Accionistas resolvieron en forma unánime reformar los arts. 5, 9, 10 y 14 del estatuto de la sociedad. Como consecuencia queda modificado el estatuto social en su Cláusula N° 5 de la siguiente manera: “ARTÍCULO QUINTO: Las nuevas acciones a emitirse podrán ser ordinarias o preferidas, al portador, nominativa, endosables o no, o escriturares, de conformidad con la legislación vigente. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente, de carácter acumulativo o no, y de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá también acordárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles prioridad en el reembolso del capital en caso de liquidación de la Sociedad. Las acciones preferidas no darán derecho a voto, salvo en los casos en que las normas legales le otorguen ese derecho. La Asamblea podrá resolver que las acciones preferidas sean rescatables, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. El rescate podrá ser total o parcial, debiendo la Asamblea resolver las demás condiciones y requisitos relevantes. Las acciones ordinarias podrán ser convertidas en preferidas, y viceversa. No se emitirán nuevas acciones si no se encuentran previamente suscritas e integradas totalmente las acciones anteriormente emitidas por la Sociedad.”; la Cláusula N° 9 queda: “ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. ARTÍCULO NOVENO: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto por un mínimo de UN DIRECTOR y un máximo de TRES DIRECTORES titulares y el mismo número de suplentes, según lo establezca la Asamblea en cada renovación de autoridades. En todos los casos los directores cumplirán los recaudos establecidos por la ley de la materia. Los Directores, en su primera sesión, deben designar un Presidente y podrán designar un Vicepresidente; ese último reemplaza al primero en caso de ausencia, de muerte o de impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros presentes en forma física o comunicados entre sí a través de medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras –videoconferencia-. En las actas de reunión de Directorio, se dejará constancia de la participación y voto de los miembros que participen a distancia –mediante videoconferencia- y de aquellos que se encuentren presentes, y de todos los datos de la transmisión. El Directorio resuelve por mayoría de votos presentes, ya sea mediante voto presencial o voto emitido por los Directores que participen de la reunión a distancia mediante videoconferencia. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate. La Asamblea fija la remuneración del Directorio.”; la Cláusula N° 10 queda: “ARTÍCULO DÉCIMO: Las Directores durarán tres ejercicios en sus funciones y podrán ser reelectos. En caso de ausencia, muerte o incapacidad serán sucedidos por los suplentes en el orden de su elección, hasta la terminación del mandato o cesación del impedimento. La asamblea fijará la retribución de los directores, la que será proporcional a los resultados del ejercicio y no tendrá carácter remunerativo estable ni permanente.”; y la Cláusula N° 14 queda: “ASAMBLEAS: ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias serán convocadas, como también su realización y desarrollo se ajustará en todo a lo que establece la Ley General de Sociedades (sus modificatorias y complementarias). Son válidas las asambleas a distancia que se realicen a través de medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras –videoconferencia-.

Figueroa, JEFE DE PROGRAMA JURÍDICO – SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS A/C DESPACHO

Factura de contado: 0011 – 00018381
Fechas de publicación: 12/01/2024
Importe: \$ 8,167.50
OP N°: 100111009

CENTRO DISTRIBUIDOR SA – AUMENTO DE CAPITAL

Mediante Asambleas Generales Extraordinarias de fecha 19 de septiembre de 2012, 28 de diciembre de 2012 y 14 días del mes agosto de 2023 los Accionistas aprobaron aumentar el capital social de \$ 1.060.000.- elevándolo a \$ 4.441.160.- y en consecuencia reformar la Cláusula N° 5 del estatuto, el cual quedó redactado de la siguiente manera: “**ARTÍCULO QUINTO:** El capital social es de pesos cuatro millones cuatrocientos cuarenta y un mil ciento sesenta (\$ 4.441.160.-), representado por cuatrocientos cuarenta y cuatro mil ciento dieciséis (444.116.-) acciones nominativas clase “A” de valor pesos diez (\$ 10.-) cada uno y cinco (5.-) votos por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo conforme lo determina el artículo 188 de ley 19.550. Cada aumento deberá inscribirse y publicarse de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas vigentes. Los accionistas tendrán preferencia para la suscripción de dichas emisiones en proporción a sus respectivas tenencias pudiendo hacer uso de este derecho en los plazos establecidos en el artículo 194 de la Ley N° 19.550, modificada por la Ley N° 22.903. El derecho de preferencia cede solamente cuando se reúnen las condiciones que se establecen en el artículo 197 de la Ley N° 19.550”.

Figueroa, JEFE DE PROGRAMA JURÍDICO – SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS A/C DESPACHO

Factura de contado: 0011 – 00018379
Fechas de publicación: 12/01/2024
Importe: \$ 2,458.50
OP N°: 100111007

ARGENTUM LITHIUM SA – INSCRIPCIÓN DE DIRECTORIO

Mediante Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 22/6/2023 los Accionistas resolvieron designar las siguientes autoridades quedando establecido de la siguiente manera: Presidente y Director Titular: Mario Luis Castelli Temer DNI N° 17.131.844; Director Titular: José Gustavo de Castro Alem DNI N° 20.706.938; Director Titular: Diego Nicolás Reston DNI N° 36.802.379, quienes aceptaron el cargo y establecieron el domicilio especial en Calle Avenida Del Bicentenario de la Batalla de Salta N° 863, 1° Piso – Oficina 2 Ciudad de Salta, provincia. Salta.

Edición N° 21.630
Salta, viernes 12 de enero de 2024
Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020



**Figueroa, JEFE DE PROGRAMA JURÍDICO – SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN GENERAL DE
PERSONAS JURÍDICAS A/C DESPACHO**

Factura de contado: 0011 – 00018377
Fechas de publicación: 12/01/2024
Importe: \$ 2,310.00
OP N°: 100111004



Sección General

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

ASAMBLEAS CIVILES

CENTRO JUVENTUD ANTONIANA

La Comisión Directiva del Centro Juventud Antoniana resuelve: convocar a los socios del Centro Juventud Antoniana a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** a realizarse; el día miércoles **31 DE ENERO DE 2024** a horas 18:00 en su sede de calle Lerma N° 601, para tratar lo siguiente;

Orden del Día:

1. Lectura del Acta para el llamado a la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria.
2. Minuto de silencio por los socios fallecidos.
3. Designación de dos (2) socios presentes a suscribir el Acta de Asamblea.
4. Renovación y proclamación total de Comisión Directiva e Órgano de Fiscalización.
de acuerdo al artículo N° 51 del Estatuto vigente.
5. Consideración de Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, e Informe del Órgano de Fiscalización de las documentaciones correspondientes, a:
Ejercicio iniciado el 01 de Setiembre de 2020 y cerrado el 31 de Agosto de 2021
Ejercicio iniciado el 01 de Setiembre de 2021 y finalizado el 31 de Agosto de 2022

Javier L. Russo, PRESIDENTE – Juan Carlos Palavecino, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 – 00018383
Fechas de publicación: 12/01/2024
Importe: \$ 3,300.00
OP N°: 100111015

BIBLIOTECA POPULAR CASA ARPIA

Asociación Civil Biblioteca Popular Casa Arpia, haciendo uso de las facultades estatutarias y en consonancia a lo dispuesto por IGPJ, nuestra entidad convoca a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**, a realizarse de forma presencial el día **3 DE FEBRERO DE 2024** a horas 19:00 en la Biblioteca, cito en calle Urquiza N° 1112 de nuestra ciudad para tratar la siguiente;

Orden del Día:

1. Aceptar las renunciaciones de presidenta y Órgano de fiscalización.
 2. Tratamiento, consideración y aprobación de Memorias, Inventario, Estado de situación patrimonial reflejada en el Ejercicio contable 2023, declaraciones juradas de ingresos/egresos por los períodos 2020, 2021 y 2022 y situación de la Comisión Revisora de cuentas con su NO emisión de dictámenes.
 3. Elección de Comisión Directiva y de Comisión Revisora de cuentas.
- SALTA, 10 enero de 2024.**

Alejandra Joana Ramos, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00018376



Fechas de publicación: 12/01/2024
Importe: \$ 1,980.00
OP N°: 100111003

RECAUDACIÓN

CASA CENTRAL	
Saldo anual acumulado	\$ 678.708,50
Recaudación del día: 11/1/2024	\$ 85.052,00
Total recaudado a la fecha	\$ 763.760,50

Fechas de publicación: 12/01/2024
Sin cargo
OP N°: 100111029

Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL
CAPÍTULO I

Consideraciones generales

ARTÍCULO 7º– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

ARTÍCULO 8º– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

ARTÍCULO 10º – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL

Artículo 1º.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

Art. 2º.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 3º.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

Art. 4º.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 5º.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

Art. 6º.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DECRETO N° 571 del 28 de Agosto de 2020

CAPÍTULO III

Publicaciones y Secciones del Boletín Oficial Digital

Artículo 4º.– El Boletín Oficial Digital se publicará los días hábiles, exceptuándose de esta obligación los días feriados y no laborables dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial. (...)

Artículo 5º.– Excepcionalmente se podrá publicar una Edición Complementaria los días

hábiles; como así también publicar la Sección Administrativa del Boletín Oficial en días inhábiles, feriados y no laborables a solicitud del Gobernador de la Provincia y/o del Secretario General de la Gobernación.

Artículo 7°.– Podrá disponerse la edición de separatas, folletos, libros y ediciones especiales originados en material publicado por el Boletín Oficial.

CAPÍTULO IV

De las Publicaciones, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:

Artículo 8°.– **Publicaciones:** A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

- a) Los textos que se presenten para ser publicados en el Boletín Oficial deben ser originales en formato papel o digitales, o fotocopias autenticadas de los mismos, todos los avisos deben encontrarse en forma correcta y legible, como así también debidamente foliados y suscriptos con firma ológrafa o digital por autoridad competente, según corresponda. Los mismos deberán ingresar con una antelación mínima de cuarentena y ocho (48) o veinticuatro (24) horas antes de su publicación (según se trate de un trámite normal o de un trámite urgente respectivamente), y dentro del horario de atención al público. Los textos que no reúnan los recaudos para su publicación, serán rechazados.
- b) La publicación de actos y/o documentos públicos se realizará de conformidad a la factibilidad técnica del organismo, procurando efectuarlas en los plazos señalados en el inciso anterior.
- c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema "Valor al Cobro" (artículo 9°) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (artículo 10).

Artículo 11.– Los Organismos de la Administración Provincial, son los responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

Artículo 12.– La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará "Fe de Errata" sin cargo, caso contrario se salvará mediante "Fe de Errata" a costa del interesado.



Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780
mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar
Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes
de 8:30 a 13:00 hs.



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



Firmado
digitalmente por
RESTOM GILABERT
Maria Victoria

Ley N° 4337

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - LEY N° 26.994 - Artículo 5°: Vigencia.

Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen.

Sustituye al Art. 2° del Código Civil.



@boletinsalta

www.boletinoficialsalta.gob.ar